



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 22/Res.925
22 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.925(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 9 del orden del día)

ENTRADA EN VIGOR E IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO DE TORREMOLINOS, 1993, Y DEL CONVENIO DE FORMACIÓN PARA PESCADORES, 1995

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional de 1993 sobre seguridad de los buques pesqueros adoptó, el 2 de abril de 1993, el Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977 (en adelante denominado el Protocolo de Torremolinos, 1993),

TOMANDO NOTA de que la Conferencia internacional de Torremolinos de 1993 declaró, en la resolución 1 (Medidas para evitar una situación en la que se encuentren en vigor dos regímenes convencionales contradictorios), que estaba convencida de que los Estados que decidan constituirse Partes en un régimen actualizado de seguridad de los buques pesqueros sólo necesitan manifestar su consentimiento en obligarse por el Protocolo de Torremolinos, 1993, sin necesidad de adoptar medida alguna respecto del Convenio de 1977,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la resolución 2 de dicha Conferencia, sobre ciertos aspectos del derecho de los tratados relativos a los Estados que han manifestado su consentimiento en obligarse por el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977; y de la resolución 3 de dicha Conferencia, sobre la cooperación entre los Estados para la pronta entrada en vigor e implantación eficaz del Protocolo de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977,

TOMANDO NOTA ASIMISMO de que varios Estados han depositado ante el Secretario General instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977, y han implantado legislación nacional basada en dicho instrumento,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros adoptó, el 7 de julio de 1995, el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (en adelante denominado el Convenio de Formación para Pescadores, 1995),

CONSCIENTE de que en diversas partes del mundo existen acuerdos regionales que establecen un régimen jurídico para los buques pesqueros que deberán aplicar los Estados ribereños interesados, habida cuenta de las modalidades de pesca habituales en tales regiones y de las condiciones de abrigo y climáticas, que ofrecen éstos,

PREOCUPADA por el alarmante número de vidas de pescadores y buques pesqueros que se pierden cada año,

CONVENCIDA de que la inaceptable pérdida de vidas sufrida hasta ahora podría reducirse notablemente mediante la implantación eficaz a escala mundial del Protocolo de Torremolinos, 1993, y del Convenio de Formación para Pescadores, 1995,

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de que, hasta la fecha, el número de Gobiernos que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dichos instrumentos de la OMI es insuficiente para que éstos puedan entrar en vigor,

1. INSTA a los Gobiernos a que examinen la posibilidad de aceptar, lo antes posible, el Protocolo de Torremolinos, 1993, y el Convenio de Formación para Pescadores, 1995;
2. INVITA a los Gobiernos que experimenten dificultades para constituirse en Partes en el Protocolo de Torremolinos, 1993, o en el Convenio de Formación para Pescadores, 1995, a que informen de sus circunstancias a la Organización, para que pueda estudiarse la posibilidad de tomar medidas al respecto, incluida la de prestarles la asistencia técnica necesaria;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que examine la situación relativa a la entrada en vigor de estos instrumentos y que, a la luz de los resultados de ese examen, tome las medidas que estime oportunas;
4. PIDE al Secretario General que tome cualquier otra medida que sea necesaria para ayudar a los Gobiernos Miembros a constituirse en Partes en dichos instrumentos y a implantarlos.